



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral - Única Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2018-00077-00
Demandante	LUCIA NOREÑA TRIANA
Demandado	FE DEL SOCORRO URIBE CORREA

Mediante providencia del 11 de enero de 2022, se avoco por parte del Despacho el conocimiento del presente proceso y se concedió el amparo de pobreza solicitado por la demandada FE DEL SOCORRO URIBE CORREA y en consecuencia se le designó como Curador al abogado MANUEL FERNANDO GONZALEZ MENDOZA para que la representara en el trámite de la referencia.

Se observa de conformidad con las documentales que reposan en los numerales 005 y 006 del expediente digital, que mediante correo electrónico de fecha 14 de enero de 2022 se comunicó al abogado GONZALEZ MENDOZA su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso.

Así mismo, se observa de conformidad con las documentales obrantes en el numeral 007 del expediente digital, que el abogado MANUEL FERNANDO GONZALEZ MENDOZA remitió a través del correo electrónico del Despacho solicitud de excusa de no aceptación al cargo de curador ad litem, manifestando encontrarse laborando en la caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja CAFABA desde el 12 de enero de 2021, desempeñando el cargo de Jefe División Jurídica.

Considera el Despacho, razonable acceder a la solicitud presentada por el togado GONZALEZ MENDOZA, toda vez que se encuentra acreditado que no se encuentra ejerciendo la profesión como abogado litigante al encontrarse laborando al servicio de CAFABA.

En consecuencia, se relevará al abogado MANUEL FERNANDO GONZALEZ MENDOZA como curador ad litem de la demandada FE DEL SOCORRO URIBE CORREA. Por conducto de la secretaría del Despacho líbrese oficio con destino al togado GONZALEZ MENDOZA, informando el relevo de su calidad de auxiliar de la justicia dentro del presente asunto.

Por otra parte, se avista de conformidad con la documental obrante en el numeral 008 del expediente digital, que la estudiante ZURY ZUDAY RODRIGUEZ REYES presentó sustitución de poder a favor de LUZ MARINA RODRIGUEZ MORANTES en calidad de apoderada sustituta de la demandante ALCIRA NOREÑA TRIANA.

Proceso Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2018-00077-00
Demandante LUCIA NOREÑA TRIANA
Demandado FE DEL SOCORRO URIBE CORREA

Por lo anterior, se reconoce personería para actuar a LUZ MARINA RODRIGUEZ MORANTES quien se identifica con C. C. N° 1.005.046.691 como apoderada judicial de la demandante ALCIRA NOREÑA TRIANA, en su calidad de estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia -UCC-.

Por otra parte, visible en el numeral 012 del expediente digital reposa poder conferido por la demandada FE DEL SOCORRO URIBE CORREA al cual se le imparte trámite, reconociendo personería para actuar al abogado EDINSON ORTIZ QUITIAN quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 91.356.149 y portador de la T.P. 345.334 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandada dentro del presente asunto.

Finalmente, este Despacho considera preciso señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de que trata el artículo 72 del CPTSS –diligencia en la cual se resolverá sobre la contestación de la demanda y se evacuarán las etapas procesales subsiguientes- disponiendo para tales fines el día **DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece al cúmulo de procesos que tiene a su cargo el Despacho los que deben ser resueltos en audiencia pública, así como al agendamiento previo de diligencias en otros trámites.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,**

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al abogado MANUEL FERNANDO GONZALEZ MENDOZA como curador ad litem de la demandada FE DEL SOCORRO URIBE CORREA.

Por conducto de la secretaría del Despacho líbrese oficio con destino al togado GONZALEZ MENDOZA, informando el relevo de su calidad de auxiliar de la justicia

Proceso Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2018-00077-00
Demandante LUCIA NOREÑA TRIANA
Demandado FE DEL SOCORRO URIBE CORREA

dentro del presente asunto.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a LUZ MARINA RODRIGUEZ MORANTES quien se identifica con C. C. N° 1.005.046.691 como apoderada judicial de la demandante ALCIRA NOREÑA TRIANA, en su calidad de estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia -UCC-.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado EDINSON ORTIZ QUITIAN quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 91.356.149 y portador de la T.P. 345.334 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandada FE DEL SOCORRO URIBE CORREA dentro del presente asunto.

CUARTO: Señalar el día **DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia pública de que trata el artículo 72 del CPTSS –diligencia en la cual se resolverá sobre la contestación de la demanda y se evacuarán las etapas procesales subsiguientes-.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece al cúmulo de procesos que tiene a su cargo el Despacho los que deben ser resueltos en audiencia pública, así como al agendamiento previo de diligencias en otros trámites.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RUTH HERNANDEZ JAIMES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 012 de fecha 1° de abril de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Proceso Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2018-00077-00
Demandante LUCIA NOREÑA TRIANA
Demandado FE DEL SOCORRO URIBE CORREA

Firmado Por:

**Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

199bf1441eb024317bc3e7d64ed417604cf587ba3294e6753a917f93c392f677

Documento generado en 31/03/2022 10:29:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**